

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por VICTORIA EUNICE HURTADO VEGA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se otorga poder, se presentan excepciones de mérito y se aporta liquidación. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Al advertir que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yency Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

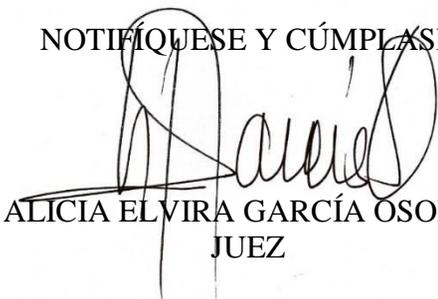
De otro lado, como quiera que en el numeral 4° del auto de mandamiento de pago adiado 11 de octubre de la presente anualidad, se ordenara la notificación personal al representante legal de Colpensiones, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*. En ese sentido, al observarse que la mandataria judicial del ente enjuiciado manifestó en forma escritural que presentaba excepciones de mérito frente a la emisión de tal providencia, se tendrá por surtida dicha notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al representante legal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, del auto de mandamiento de pago fechado 11 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Yency Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.
3. Surtir por rol secretarial la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°001
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo